



ACUERDO N.º 007 DE 2020
27 de febrero

Reglamento para la creación de empresas tipo Spin-Off de la Universidad Industrial de Santander o el reconocimiento de empresas tipo Spin-Off por parte de la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, le corresponde al Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera, y aprobar el presupuesto y la planta de personal de la Universidad.
- b. Que las Instituciones de Educación Superior de conformidad con la Ley 30 de 1992 tienen como objetivo la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento, promoviendo su uso para solucionar las necesidades del país y ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- c. Que el Acuerdo N.º 166 de 1993 del Consejo Superior fija como uno de los objetivos para el cumplimiento de la misión de la Universidad, la promoción y participación en la generación y desarrollo de empresas de base tecnológica resultantes de actividades de investigación o de extensión. Se entiende la Investigación «*como los procesos de búsqueda, creación y asimilación del saber, orientados a generar conocimiento científico, desarrollo tecnológico y social*» y la extensión como «*la proyección social de la Universidad, mediante la crítica y la participación activa en la solución de problemas de la comunidad, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida.*»
- d. Que el Acuerdo N.º 006 de 2005 del Consejo Superior la Universidad Industrial de Santander, establece como una de las políticas de extensión la participación de la Universidad en corporaciones y otros tipos de alianzas con el sector productivo y en general el vínculo permanente con este.
- e. Que el Acuerdo N.º 026 de 2018 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander en el Proyecto Institucional establece en la misión que la Universidad Industrial de Santander es una institución pública que «*apropia, utiliza, crea, transfiere y divulga el conocimiento por medio de la investigación, la innovación científica, tecnológica y social, la creación artística y la promoción de la cultura; construye procesos colaborativos y de confianza social para la anticipación de oportunidades, el reconocimiento de retos y la construcción de soluciones a necesidades propias y del entorno.*»
- f. Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2030 aprobado mediante el Acuerdo N.º 047 de 2019 del Consejo Superior, la Universidad Industrial de Santander, establece como uno de los objetivos estratégicos, «*desarrollar la capacidad de innovación en la comunidad universitaria para generar soluciones a los retos de la sociedad en un entorno global identificando como una meta la generación de Spin-Off, en el enfoque estratégico Investigación e innovación como ejes articuladores de las funciones misionales.*»
- g. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 093 de 2010, se reglamentó la propiedad intelectual de la Universidad Industrial de Santander.
- h. Que mediante la Ley 1838 de 2017 se dictaron normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (SPIN OFFS), cuyo objeto es «*promover el emprendimiento innovador y de alto valor agregado en las Instituciones de Educación Superior, que propenda por el aprovechamiento de los resultados de investigación y la transferencia de conocimientos a la sociedad, como factor de desarrollo humano, científico, cultural y económico a nivel local, regional y nacional.*»
- i. Que el Comité de la Propiedad Intelectual conformado según lo dispuesto por el Consejo Superior en el Acuerdo N.º 093 de 2010 y en ejercicio de las funciones encomendadas por el Consejo Superior en dicho

ACUERDO N.º 007 DE 2020
27 de febrero

acuerdo, recomendó la expedición del presente reglamento y presentó al Consejo Académico el texto propuesto.

- j. Que el Consejo Académico, en sesión del 19 de noviembre de 2019, revisó el proyecto de reglamento y dispuso que los Consejos de Facultad, socializaran la propuesta de reglamento entre las diferentes unidades académico administrativas; fruto de este proceso se recibieron observaciones y aportes, que se sometieron a análisis y consideración del Comité de la Propiedad Intelectual, para su posterior presentación al Consejo Académico.
- k. Que el Consejo Académico, en sesión del 12 de febrero de 2020, emitió concepto favorable al reglamento que se aprueba mediante el presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Reglamento para la creación o reconocimiento de Spin-Off de la Universidad Industrial de Santander, según documento adjunto, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º. El Comité de la Propiedad Intelectual presentará semestralmente un informe sobre la implementación y el seguimiento del presente acuerdo al Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días de febrero de 2020.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



NERthink MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,



SOFÍA PINZÓN DURÁN



Reglamento para la creación de empresas tipo Spin-Off de la Universidad Industrial de Santander o el reconocimiento de empresas tipo Spin-Off por parte de la Universidad Industrial de Santander

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Definiciones	3
Artículo 3. Principios.....	4
CAPÍTULO II. INICIATIVAS SPIN-OFF	4
Artículo 4. Proponente.....	4
Artículo 5. Tipos de Spin-Off.....	5
Artículo 6. Participación.....	5
Artículo 7. Formalización de la propuesta.....	6
Artículo 8. Revisión de la propuesta	7
Artículo 9. Aprobación	7
Artículo 10. Términos y plazos.....	8
CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO SPIN-OFF	8
Artículo 11. Fuentes de financiación.....	8
Artículo 12. Participación de los servidores públicos docentes o investigadores en los beneficios económicos.....	8
Artículo 13. Participación de la Universidad en los beneficios económicos.....	9
Artículo 14. Fomento a la creación o reconocimiento de Spin-Off.....	9
CAPÍTULO IV. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y SIGNOS DISTINTIVOS	9
Artículo 15. Autorización.....	9
CAPÍTULO V. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO	10
Artículo 16. Deber de información.....	10
Artículo 17. Evaluación de resultados.....	10
CAPÍTULO VI. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESÉS Y REGLAS CORPORATIVAS DE BUEN GOBIERNO	10
Artículo 18. Inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses.....	10
Artículo 19. Reglas institucionales de buen gobierno	11

CAPÍTULO VII. CONTROVERSIAS	11
Artículo 20. Solución de controversias	11
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.....	12
Artículo 21. Procedimientos y asuntos no previstos o regulados en la reglamentación institucional	12
Artículo 22. Vigencia y capacitación.....	12

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es establecer las condiciones para la creación de empresas tipo Spin-Off de la Universidad Industrial de Santander o el reconocimiento de empresas tipo Spin-Off por parte de la Universidad Industrial de Santander, con el fin de impulsar las actividades de investigación, emprendimiento, transferencia de conocimiento y aprovechamiento de creaciones; así como definir las condiciones de participación en dichas empresas y la relación de la Universidad Industrial de Santander con aquellas.

Parágrafo. Los asuntos relacionados con la titularidad de las creaciones y el aprovechamiento de éstas, sin perjuicio de lo que establezca el presente reglamento, deberán atender lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante Acuerdo N.º 093 de 2010 del Consejo Superior, o en el que lo modifique o sustituya.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos propios del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones comentadas y vinculantes para su aplicación:

1. **Comité de la propiedad Intelectual:** Es el órgano competente al interior de la Universidad para regular las relaciones de derechos de propiedad intelectual entre la Universidad, los profesores, servidores, estudiantes, contratistas y personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad y personas ajenas a la Institución. El Comité está conformado por: El Vicerrector de investigación y Extensión, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, el Director de Transferencia de Conocimiento, el Asesor Jurídico de Rectoría, Un Representante del Profesorado de reconocida experiencia en el campo de la investigación y la innovación¹.
2. **Empresa:** Según lo previsto en el artículo 25 del Código de Comercio Colombiano, se entiende por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios.
3. **Manifestación sobre reconocimiento o creación de Spin Off:** Corresponde a la manifestación que efectúe cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridad universitaria, particular o entidad pública diferente a la Universidad, ante el Comité de la Propiedad Intelectual, sobre la creación o el reconocimiento de una Spin – Off.
4. **Nivel de madurez tecnológica (TRL):** Corresponde a la medida utilizada para establecer el grado de madurez de una tecnología, teniendo como referente la escala definida por la NASA denominada Technology Readiness Level – TRL.
5. **Ordenador del gasto de la Universidad:** Es el Rector de la Universidad, o quien lo sustituya en las faltas temporales o absolutas conforme al Estatuto General, y quien ejerza sus funciones por delegación (general o específica) para abrir o adelantar procesos de selección, celebrar, ejecutar y liquidar los contratos, en los casos autorizados por el Estatuto General y el Acuerdo del Consejo Superior N.º 079 de 2019 por el cual se aprueba el Estatuto y la Reglamentación para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad Industrial de Santander, el que lo modifique, sustituya o remplace.

¹ Acuerdo del Consejo Superior N.º. 093 de 2010 por el cual se reglamenta la propiedad intelectual de la Universidad Industrial de Santander – artículo 9º.

6. **Participante:** Es la persona natural o jurídica establecida en el presente reglamento, que podrá participar en una empresa spin off como socia con colaboración accionaria o cuota social, como aliado, o como transferente de conocimiento para el caso exclusivo de la Universidad.
7. **Particular:** Es la persona natural, diferente al servidor público vinculado laboralmente con la Universidad, o una persona jurídica, potencial participante de una Spin – Off.
8. **Propiedad intelectual:** Corresponde a las creaciones de la mente, invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la propiedad industrial y el derecho de autor. (Adoptada de: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI. ¿Qué es la propiedad intelectual? Publicación de la OMPI N.º 450 (s)
9. **Proponente iniciativa de Spin – Off:** Es el servidor público docente o investigador vinculado la Universidad Industrial de Santander, titular de los derechos morales de un resultado de conocimiento científico o tecnológico, invención o creación, susceptible de transferirse mediante mecanismo Spin – Off, atendiendo lo previsto en el presente reglamento.
También podrá ser proponente el particular o entidad pública en la forma prevista en el presente reglamento.
10. **Servidor Público Docente:** Es la persona natural vinculada laboralmente a la Universidad, como empleado público con régimen especial de acuerdo con la Ley y los Reglamentos, para desempeñar y promover funciones de docencia, investigación y extensión, orientadas al logro de la misión institucional.
11. **Servidor Público Investigador:** Es la persona natural vinculada laboralmente a la Universidad, como empleado público, con reconocimiento vigente como investigador del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
12. **Spin-Off:** Según lo previsto en el artículo 1º de la Ley 1838 de 2017, se entiende por Spin-Off, aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de la universidad, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas.
13. **Derechos morales:** Son derechos perpetuos, inalienables, intransferibles e irrenunciables que posee el autor sobre su obra. (Adaptación de Ley 23 de 1982. Capítulo II. Sección 2. Derechos Morales. Artículo 30).

Artículo 3. Principios

Son principios orientadores de este reglamento los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Proyecto Institucional aprobado mediante Acuerdo N.º 028 de 2018 del Consejo Superior, o en el que lo modifique o sustituya, y los dispuestos en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante Acuerdo N.º 093 de 2010 del Consejo Superior, o en el que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO II. INICIATIVAS SPIN-OFF

Artículo 4. Proponente

La iniciativa para proponer la creación o reconocimiento de Spin-Off podrá provenir del docente o investigador vinculado a la Universidad Industrial de Santander, titular de los derechos morales de un resultado de conocimiento científico o tecnológico, invención o creación, susceptible de transferirse mediante mecanismo Spin-Off, atendiendo lo previsto en el presente reglamento.

Parágrafo 1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria o autoridad universitaria, podrá presentar una manifestación sobre la creación o reconocimiento de una Spin-Off ante el Comité de la Propiedad Intelectual, quien previo análisis del potencial aprovechamiento de un resultado de conocimiento científico o tecnológico, invención o creación, susceptible de transferirse mediante Spin-Off, solicitará al servidor o servidores públicos docentes o investigadores titulares de los derechos morales sobre aquellos, presentar la propuesta de intención en los términos previstos en el presente reglamento. La manifestación sobre la creación o reconocimiento de un Spin-Off deberá incluir como mínimo, los datos de los potenciales participantes de la iniciativa Spin-Off. En el evento en que el servidor público docente o investigador que sea requerido para presentar propuesta, manifieste no estar interesado de manera expresa o tácita, la propuesta de intención podrá ser presentada por el Vicerrector de Investigación y Extensión.

Parágrafo 2. La manifestación sobre la creación o reconocimiento de Spin-Off podrá provenir de un particular o entidad pública diferente a la Universidad como potencial participante, la cual deberá ser presentada ante el Comité de la Propiedad intelectual, quien previo análisis del potencial aprovechamiento de un resultado de conocimiento científico o tecnológico, invención o creación, susceptible de transferirse, le solicitará al particular o la entidad pública, la presentación de la propuesta de creación o reconocimiento de Spin-Off en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 5. Tipos de Spin-Off

La Universidad podrá crear o reconocer, entre otros, los siguientes tipos de Spin-Off:

1. Spin-Off independiente: corresponde a aquella creada por los servidores públicos docentes e investigadores, sin participación de la Universidad, como socio o asociado de la empresa.
2. Spin-Off vinculada: corresponde a aquella creada por la Universidad con o sin participación de los servidores públicos docentes e investigadores.
3. Spin-Off alianza estratégica: corresponde a aquella conformada por la Universidad junto con un particular, mediante la celebración de un contrato de colaboración empresarial.
4. Spin-Off subsidiaria: creada por un particular para explotar los activos de propiedad intelectual de la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 6. Participación

Podrán participar como aliados o socios de las Spin-Off, dependiendo de su tipología:

1. La Universidad
2. Los servidores públicos docentes o investigadores
3. Los particulares
4. Las entidades públicas

Parágrafo 1. La Universidad en los tipos de Spin Off independiente o subsidiaria, se vinculará mediante la transferencia de conocimiento a la Spin Off que sea reconocida, asumiendo el rol de transferente de conocimiento.

Parágrafo 2. Los particulares participarán en las empresas Spin-Off conforme a lo establecido en el Decreto Ley 393 de 1991, la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. La participación del servidor público docente o investigador no podrá bajo ninguna circunstancia afectar el cumplimiento de las obligaciones de éste para con la Universidad o representar impedimento para ejercer las funciones del cargo por el cual está vinculado como servidor público.

Parágrafo 4. En todo caso, primarán las responsabilidades y el correcto ejercicio de las funciones como servidor público frente a aquellas derivadas de la participación en la Spin-Off, las cuales deberán ejecutarse en dedicación adicional a la prevista en la reglamentación institucional para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Formalización de la propuesta

La propuesta de intención de creación o reconocimiento de Spin-Off, deberá ser presentada ante el Comité de la Propiedad Intelectual y requiere ir acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

1. Carta de intención
2. Documento de presentación de la propuesta de intención, en el que constará por lo menos la siguiente información:
 - a. Propuesta del tipo de Spin-Off de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
 - b. Definición de la clase de sociedad comercial a constituir o reconocer, si a ello hubiera lugar.
 - c. Porcentaje de la Universidad en el capital social, participación en los órganos de administración de la sociedad, así como la determinación del porcentaje de participación en el capital social del servidor público docente o investigador, en caso de que aplique por el tipo de Spin-Off.
 - d. Identificación de la propiedad intelectual que hace parte de la propuesta de intención de creación de Spin-Off. Esta identificación debe incluir al menos: Nombre y descripción de la propiedad intelectual, nivel de madurez tecnológica (TRL), y mecanismos de protección de propiedad intelectual.
 - e. Las iniciativas de emprendimiento de empresas de base tecnológica, deberán presentar la articulación con los planes regionales de competitividad y con las políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTIC) vigentes.
3. Un plan de negocio en el que constará al menos la siguiente información:
 - a. Presentación y resumen del plan de negocio.
 - b. Valoración comercial de la tecnología de propiedad de la Universidad objeto de la propuesta de intención de creación de Spin-Off.
4. Documentos que soporten la viabilidad económica y financiera según el tipo de Spin-Off que incluirá como mínimo:
 - a. Análisis del mercado objetivo.
 - b. Posibles alternativas viables de financiación.
 - c. Previsión económica y financiera:

Corresponderá a un estudio financiero sobre la viabilidad de la empresa, en un horizonte de tiempo no menor a cinco (5) años, que incluya entre otros: inversiones necesarias; proyección de ventas y gastos; flujo de caja y tasa interna de retorno para los casos en que la Universidad participe en la Spin Off como socia con colaboración accionaria o cuota social, como aliado, de la Spin-Off.

Para el caso en el que la Universidad actúe como transferente de conocimiento la previsión económica y financiera deberá incluir la proyección de ingresos para la Universidad por todos los conceptos involucrados en la transferencia de conocimiento (licencias, alquileres, entre otros).

5. Los demás documentos, anexos o soportes que contribuyan a la sustentación de la propuesta de intención.

Durante el proceso de evaluación de la propuesta de intención por parte del Comité de la Propiedad Intelectual, serán requeridos los documentos o la información que el Comité considere necesaria.

El concepto del Comité de la Propiedad Intelectual o los requerimientos, serán informados al peticionario, quien tendrá un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos realizados por el Comité y presentar las consideraciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no responder de fondo en el plazo señalado, se entenderá que ha desistido de la propuesta presentada.

Artículo 8. Revisión de la propuesta

Los interesados presentarán ante el Comité de la Propiedad Intelectual las propuestas de creación o reconocimiento de Spin-Off, que serán objeto de concepto por parte dicho comité.

En el proceso de revisión de la propuesta de intención de creación o reconocimiento de Spin-Off intervendrán las siguientes unidades u órganos:

1. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, que será la encargada de armonizar las distintas actividades derivadas de las investigaciones realizadas por los docentes o particulares que conformen empresas tipo Spin Off y, en términos generales, las asociadas al aprovechamiento de las creaciones de propiedad de la Universidad Industrial de Santander. Para este propósito la Vicerrectoría podrá organizar grupos de trabajo o vincular a terceros bajo las modalidades previstas en la reglamentación institucional, entre otros.
2. Corresponde al Comité de la Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander, con sujeción a lo previsto en el presente reglamento, estudiar y conceptuar formalmente y por escrito sobre los asuntos que tengan que ver con la creación o reconocimiento de la Spin-Off.
3. La División Financiera de la Universidad deberá emitir concepto escrito al Comité de Propiedad Intelectual sobre la viabilidad financiera de la propuesta de intención, el cual hará parte de los soportes que serán objeto de revisión y análisis por parte del Comité de la Propiedad Intelectual y posterior estudio por parte del Consejo Superior.

Artículo 9. Aprobación

Una vez el Comité de la Propiedad Intelectual emita concepto favorable sobre la propuesta de intención deberá remitirse al Consejo Superior, quien mediante Acuerdo decidirá sobre la aceptación de la propuesta de creación o reconocimiento de Spin-Off previo análisis de conveniencia institucional.

La aprobación de creación de Spin-Off con participación de la Universidad que implique la creación o la participación como integrante, socia o asociada de una persona jurídica, deberá atender lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 079 de 2019 por el cual se aprueba el Estatuto y Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander, o en los acuerdos que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

El Consejo Superior, en ejercicio de las facultades aquí previstas, previo a adoptar una decisión sobre el reconocimiento o creación de una Spin-Off podrán solicitar las modificaciones o ajustes que considere pertinentes.

Parágrafo 1. Los aportes de la Universidad a la Spin-Off podrán ser en bienes, dinero o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, teniendo en cuenta el valor en el mercado o el valor que determine un perito especializado, entre otros.

Parágrafo 2. El aprovechamiento de creaciones de la Universidad que no impliquen la creación o reconocimiento de una Spin Off, se efectuará bajo las reglas previstas en el Acuerdo del Consejo Superior N.º 093 de 2010 por el cual se reglamenta la Propiedad Intelectual de la Universidad o en los acuerdos que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3. La aceptación de la propuesta de reconocimiento de Spin-Off o la aprobación de la creación de Spin-Off con participación de la Universidad como socio, asociado o transferente de conocimiento, en los términos previamente expuesto, no genera régimen de solidaridad entre quienes participen en la creación o reconocimiento de la Spin – Off, ni frente a terceros, en razón a que cada uno de los participantes, deberá responder por las obligaciones que se establezcan en los negocios jurídicos que se suscriban para su materialización en los términos previstos en la ley, en los que se deberá incluir como mínimo, declaraciones sobre inexistencia de régimen de solidaridad, cláusulas de indemnidad e inexistencia de relación laboral, entre otras.

Artículo 10. Términos y plazos

Para las iniciativas de Spin-Off previstas en el presente reglamento; en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del Acuerdo del Consejo Superior, previa verificación del certificado de disponibilidad presupuestal, cuando a ello hubiere lugar, se suscribirán los documentos, contratos o escritura pública de constitución para formalizar la iniciativa autorizada. Transcurrido este plazo sin que se produzca el evento mencionado, perderá vigencia la autorización.

Parágrafo. Para suscribir el contrato de licenciamiento o los negocios jurídicos a que haya lugar, la empresa Spin-Off deberá encontrarse legalmente constituida.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO SPIN-OFF

Artículo 11. Fuentes de financiación

Las fuentes de financiación de las Spin-Off, podrán provenir de:

1. Aportes de los socios o aliados de la iniciativa Spin-Off.
2. Financiación pública: Nación, entidades descentralizadas, Sistema Nacional de Regalías, líneas de crédito con recuperación contingente y créditos condonables, entre otras fuentes.
3. Financiación privada: préstamos financieros, fondos privados de capital de riesgo, ángeles inversionistas y cooperación internacional, entre otras fuentes.
4. Donaciones.
5. Cualquiera otra fuente permitida por la ley.

Artículo 12. Participación de los servidores públicos docentes o investigadores en los beneficios económicos

Los servidores públicos docentes o investigadores que formen parte de las Spin-Off podrán participar de los beneficios económicos que se generen a partir de las actividades propias de éstas, sin que esto configure factor salarial ni doble asignación por parte del tesoro público, conforme lo establece la Ley 1838 de 2017.

Los beneficios económicos para los servidores públicos derivados de las Spin-Off provendrán exclusivamente de la actividad de ésta.

Parágrafo 1. Cuando los inventores o autores de la creación no hagan parte de la Spin-Off recibirán los beneficios económicos según lo dispuesto para la distribución de ingresos por comercialización o licenciamiento de creaciones contempladas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo 2. Cuando los servidores públicos docentes o investigadores hagan parte de la Spin-Off recibirán los beneficios económicos directamente de la empresa y no tendrán derecho a lo dispuesto en el parágrafo anterior.

Artículo 13. Participación de la Universidad en los beneficios económicos

Como mínimo el 50% de los ingresos que la Universidad perciba de las Spin-Off de la cual sean socios servidores públicos docentes o investigadores serán destinados al fomento de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad.

Cuando los inventores o autores de la creación no hagan parte de la Spin-Off los ingresos que la Universidad perciba de ésta se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior N.º 093 de 2010 por el cual se reglamenta la Propiedad Intelectual de la Universidad o en los acuerdos que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 14. Fomento a la creación o reconocimiento de Spin-Off

La Universidad podrá establecer programas para la creación o reconocimiento de empresas universitarias Spin-Off. Los programas que se definan se incluirán en el Plan de Gestión de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

CAPÍTULO IV. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 15. Autorización

La Universidad podrá conceder a las Spin-Off creadas o reconocidas según el presente reglamento una licencia de uso no exclusiva, y no transmisible, de la imagen institucional, signos distintivos y de la denominación subtitulada "SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER", exclusivamente para su identificación como tal en el mercado, previa suscripción del contrato respectivo, al momento de otorgar el reconocimiento o posterior a ello.

En ningún caso se entenderá que la autorización de imagen institucional y de la citada denominación autoriza a la Spin-Off para actuar en nombre y representación de la universidad. Tampoco implica régimen de solidaridad con el personal que vincule para la ejecución de sus actividades o, en términos generales, los compromisos que adquiera con terceros en el desarrollo de su objeto social o propósito para el cual fue creada o reconocida.

La Universidad solicitará a la respectiva Spin-Off abstenerse de utilizar la denominación subtitulada, la imagen institucional y signos distintivos, en los siguientes eventos: (i) cuando la Universidad por cualquier circunstancia no continúe participando como aliada, socia o transferente de conocimiento de la Spin-Off, salvo acuerdo escrito entre las partes en contrario, (ii) en caso de incumplimiento del contrato que sustenta dicho reconocimiento, o (iii) en cualquier momento por decisión unilateral de la Universidad que deberá ser

comunicada a la Spin-Off, con una antelación no menor a un (1) mes, de la fecha en la que cese la autorización de uso de la citada denominación.

Bajo el principio de reciprocidad, las Spin-Off creadas o reconocidas según el presente reglamento autorizan a la Universidad para hacer uso de su imagen institucional o corporativa para efectos de promoción y divulgación de las Spin-Off de la Universidad.

CAPÍTULO V. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Artículo 16. Deber de información

En todos los contratos o documentos jurídicos tendientes a la creación o reconocimiento de Spin-Off deberá incluirse la obligación de informar oportunamente a la Universidad sobre la ocurrencia de hechos que pudieran afectar la viabilidad económica o financiera de la empresa, sin perjuicio del deber que le asiste al servidor público de la Universidad que actué como delegado de ésta en los órganos de administración, o que haga parte de los comités de control, coordinación o seguimiento previstos en los negocios jurídicos celebrados por la Universidad.

En concordancia con lo anterior, la Universidad podrá solicitar a la Spin-Off cualquier tipo de información, copias de documentos o la realización de una auditoría para la evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y en los documentos técnicos, jurídicos, financieros o contractuales que se deriven de la aplicación de éste.

Artículo 17. Evaluación de resultados

En el acto de creación o reconocimiento de Spin-Off deberá designarse el servidor de planta de la Universidad Industrial de Santander responsable de efectuar el seguimiento y de presentar anualmente los informes de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y académicos, entre otros, ante el Comité de la Propiedad Intelectual para la evaluación de resultados. Las anualidades estarán contadas a partir de la formalización de la Spin-Off, según lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento.

El Comité de la Propiedad Intelectual realizará anualmente la evaluación de resultados a partir de los informes que presente el responsable.

CAPÍTULO VI. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESÉS Y REGLAS CORPORATIVAS DE BUEN GOBIERNO

Artículo 18. Inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses

No podrán ser socios o representantes legales de las Spin-Off creadas o reconocidas según el presente reglamento, o ser empleados o prestar servicios independientes a dichas Spin-Off o contratar con la Universidad en el marco de estas Spin-Off, las personas que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés prevista en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Ley 1474 de 2011, en las leyes que la adicionen, modifiquen o sustituyan, entre ellos, los particulares en ejercicio de la función pública y los servidores públicos vinculados a la Universidad, con excepción de los servidores públicos docentes o investigadores, en los términos previstos en el presente reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1838 de 2017.

Parágrafo 1. Los servidores públicos docentes o investigadores de la Universidad estarán incurso en inhabilidad mientras pertenezcan o cumplan funciones de nivel de dirección

universitaria, en titularidad o en encargo, y hasta un (1) año después de ejercer dichas funciones o cargos.

Esta inhabilidad se extenderá hasta dos (2) años para las gestiones de intereses privados, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 2. Para la adecuada comprensión y aplicación de lo previsto en el presente artículo, los servidores de la Universidad y los demás interesados deberán tener en cuenta que pertenecen al nivel de dirección universitaria quienes ejerzan funciones de Consejeros Superiores, Consejeros Académicos; así como los cargos de Rector, Vicerrectores, responsables de unidades académico administrativas, unidades administrativas y responsables de unidades asesoras.

Parágrafo 3. Los servidores públicos docentes o investigadores que aspiren a participar como socio o aliado de una Spin Off, una vez presenten la manifestación de interés o propuesta de intención para la creación o reconocimiento de esta, no podrán ejercer la ordenación de gasto en virtud de la delegación específica prevista en el parágrafo 1 del Artículo 4 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 079 de 2019, el que lo modifique, adicione, o sustituya.

Artículo 19. Reglas institucionales de buen gobierno

Sin perjuicio de la regulación constitucional y legal del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, en desarrollo de las reglas institucionales de buen gobierno para los efectos del presente reglamento y en términos generales de los temas asociados a propiedad intelectual de la Universidad, los servidores públicos docentes e investigadores no podrán:

1. Aceptar sin autorización previa y escrita de la institución patrocinio o aportes para el desarrollo de actividades que involucren activos de propiedad intelectual de titularidad de la Universidad.
2. Utilizar en beneficio propio o de terceros información que involucre derechos de propiedad intelectual de la Universidad, o presentarse ante terceros como titulares de activos de propiedad intelectual de la Universidad.
3. Competir en forma desleal con las actividades de la Universidad, o valerse de información confidencial o de desarrollos tecnológicos de propiedad de la Universidad que no hagan parte de la Spin-Off.

Adicionalmente, con el propósito de estudiar la posible materialización de un conflicto de intereses, deberán informar sobre la participación directa o indirectamente como asesores, investigadores o consultores de una empresa en un asunto relacionado con la creación o reconocimiento de una Spin-Off o con la titularidad de la propiedad intelectual que se aprovecha en esa Spin-Off.

CAPÍTULO VII. CONTROVERSIAS

Artículo 20. Solución de controversias

En los negocios jurídicos que se suscriban con ocasión de la creación o reconocimiento de una Spin-Off se podrán incluir mecanismos de resolución de conflictos, tales como, la conciliación, la amigable composición, transacción o arbitraje.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Procedimientos y asuntos no previstos o regulados en la reglamentación institucional

El Rector de la Universidad, mediante resolución expedirá los procedimientos que resulten necesarios en la aplicación del presente reglamento.

Corresponderá al Rector resolver las situaciones derivadas de la aplicación del presente reglamento y que no se hallen contempladas o reguladas en la en la reglamentación institucional existente.

Parágrafo. Para el ejercicio de las funciones aquí previstas, el Rector recibirá asesoría y acompañamiento del Comité de la Propiedad Intelectual, órgano que deberá emitir concepto previo a la expedición de los procedimientos para la aplicación del presente reglamento y a la resolución de las situaciones derivadas de su aplicación.

Artículo 22. Vigencia y capacitación

El Reglamento contenido en el presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión deberá programar jornadas y talleres de capacitación, dirigidas a los servidores de la Universidad, sobre el presente reglamento. Asimismo, en los programas de inducción de servidores nuevos o en cargos de dirección, deberá incluirse los aspectos aquí enunciados.